

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO

DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

SECCION TERCERA

Carrera 57 No. 43-91 Edificio Aydee Anzola Linares Piso 5 Bogotá D.C.

Cuatro (4) de agosto de dos mil veinte (2020)

CONTROVERSIAS CONTRACTUALES

Expediente No. 11001333603320160024600

Demandante: IT SOCIEDADES Y SOLUCIONES LTDA.

**Demandado: SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR
OCCIDENTE E.S.E. (E.S.E HOSPITAL BOSA II NIVEL)**

Auto de trámite No. 0380

El día 16 de julio de 2020, la parte demandada confirió nuevo poder al abogado NICOLAS RAMIRO VARGAS ARGÜELLO identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.110.262.262 y portador de la tarjeta profesional número 247.803 del C.S. de la J para que represente a la entidad en el proceso de la referencia.

Mediante memorial remitido el día 14 de julio de 2020, la parte demandante interpuso recurso de apelación en contra de la sentencia de primera instancia proferida el día 8 de junio de 2020 mediante la cual fueron negadas las pretensiones de la demanda.

De conformidad con el párrafo que precede y en atención al artículo 247 (numeral 1º) de la Ley 1437 de 2011, el recurrente contaba con el término de diez (10) días para impugnar la providencia. Bajo esta premisa normativa, se tiene que la sentencia deprecada fue notificada por correo electrónico y estado el día 8 de junio

de 2020, luego, el recurrente estaba en capacidad para ejercer su alzada hasta el día 14 de julio de 2020,¹ de lo que se colige que el mismo se interpuso en término.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

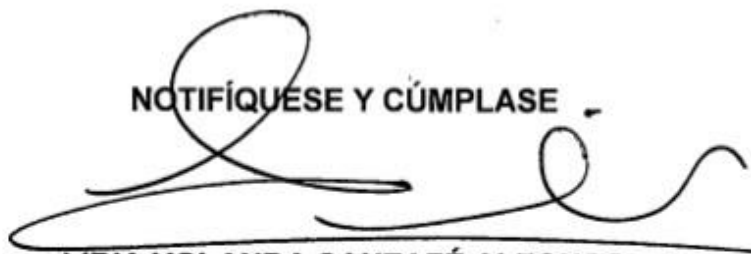
DISPONE.

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto y sustentado por la parte demandante, en contra de la sentencia de primera instancia proferida el día 8 de junio de 2020.

SEGUNDO: RECONOCER al profesional del derecho NICOLAS RAMIRO VARGAS ARGÜELLO identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.110.262.262 y portador de la tarjeta profesional número 247.803 del C.S. de la J como apoderado de la parte demandada en los términos y para los efectos de los poderes conferidos.

TERCERO: REMÍTASE el expediente al H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Tercera con el propósito que sea dirimido el asunto impugnado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LIDIA YOLANDA SANTAFÉ ALFONSO

Juez

¹ Lo anterior teniendo en cuenta que los términos para apelar la sentencia iniciaron a correr solo hasta el día 1º de julio de 2020, fecha en la cual el Consejo Superior de la Judicatura dispuso la reanudación de los términos suspendidos desde el 16 de marzo de 2020 con ocasión a la emergencia sanitaria por COVID-19